



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 16 de mayo de 2019 la Legislatura de la Provincia de Chubut aprobó la Resolución 097/19-HL por la que insta al Poder Ejecutivo Nacional a mantener la decisión de no ratificar el Acuerdo sobre Aplicación de las Disposiciones de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces y Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios, adoptada en diciembre de 1995.

Asimismo, en su artículo 2° se solicita al Congreso de la Nación que derogue la ley Nacional N° 25.290, aprobatoria del acuerdo y seguidamente, ratifica su objetivo permanente e irrenunciable respecto de la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los espacios marítimos circundantes y el ejercicio pleno de la soberanía argentina, respetando el modo de vida de sus habitantes conforme a los principios del derecho internacional, según la Disposición Transitoria de la Constitución Nacional.

El tratado firmado conocido como "Acuerdo de Nueva York de 1995" obliga a la Argentina a la creación de la Organización Regional de Ordenación Pesquera en la Zona del Atlántico Sur. De constituirse la OROP, automáticamente, se estaría aceptando al Reino Unido como estado ribereño, socavando la soberanía territorial y marítima de la República Argentina en el Atlántico Sur.

En consonancia con esta iniciativa la Senadora por Río Negro Magdalena Odarda impulsó el proyecto S-1506/19 para que se derogue la Ley N° 25.290. En los fundamentos del proyecto se señala que el acuerdo no ha demostrado eficacia para evitar el estado de sobrepesca generalizada que se observa en aguas internacionales.

Asimismo, expresa que el acuerdo fue negociado con la idea principal de establecer las reglas básicas sobre las cuales debiera administrarse el recurso pesquero para prevenir y proteger los mares de la pesca. Para eso, en su articulado, obliga a los países miembros a formar organizaciones regionales vinculadas con la explotación pesquera, que incluyen a los estados ribereños y los que pescan en la zona. Sin embargo, estas organizaciones lo único que han logrado es que, aprovechándose de la loable intención de prevenir la pesca sin control, solo se utilicen los medios de regulación, como la apropiación de los recursos de alta mar por parte de los miembros de dicha organización, con el fin de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

explotación de los recursos con un objetivo puramente económico y no conservacionista.

Además, remarcó que las OROP atienden, primordialmente, a los intereses políticos y económicos de sus Estados miembros a la vez que limitan el acceso a los recursos a los no miembros, contraviniendo principios fundamentales del derecho internacional.

En este sentido, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señaló que los muchos organismos subregionales y regionales actuales no son todos lo eficaces que cabría esperar. Las dificultades con que tropiezan en la aplicación de las medidas de conservación y ordenación se reflejan con frecuencia en la mala situación de los recursos.

Por todo lo expuesto, como representantes del pueblo rionegrino tenemos el deber y la obligación de repudiar y oponernos a toda medida que avance con la entrega de la soberanía y los recursos naturales de nuestro territorio.

Por ello,

Autores: Alejandro Marinao, Maria Grandoso, Marcelo Mango, Raúl Martínez, Nicolas Rochás.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de derogar la ley nacional n° 25290, aprobatoria del "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York", Estados Unidos de América el 4 de diciembre de 1995.

Artículo 2°.- De forma.